

**RESOLUCIÓN DE 18 DE JULIO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 24 de agosto de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Gestión de residuos metálicos en el término municipal de Llerena, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Gestión de residuos metálicos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la legalización de las instalaciones existentes, para la gestión de residuos metálicos peligrosos y no peligrosos.

El proceso de gestión de los residuos metálicos consistirá únicamente en la recogida, almacenamiento y clasificación de éstos, para su posterior exportación fuera de la instalación a gestores autorizados.

En la instalación se gestionarán los residuos no peligrosos identificados con los códigos LER 17 04 01 (cobre, bronce y latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 07 (metales mezclados), y 16 01 17 (metales ferrosos); y el residuo peligroso 16 06 01\* (baterías de plomo).

Las edificaciones e instalaciones existentes se corresponden con una nave almacén de 140 m<sup>2</sup> diáfana, con suelo impermeable, y un edificio de usos múltiples de 102'6 m<sup>2</sup>, con cubierta de teja cerámica y cerramiento tradicional de mampostería, que se destinará a comedor, oficina, aseos y vestuarios. La urbanización exterior se compone de un patio hormigonado adosado a la nave, y una plataforma de terreno natural compactado, entremezclado con terreno improductivo. No existen infraestructuras básicas de agua de red general ni de saneamiento público.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 10 de abril de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Llerena	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante establece medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, que serán recogidas en el informe de impacto ambiental emitido al proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana establece medidas para la prevención de daños de carácter ambiental y sobre la capacidad hidráulica del cauce del Arroyo Romanzal, limitaciones al uso de las aguas subterráneas, y medidas de cara a garantizar la no afección a las aguas subterráneas, que serán recogidas en el informe de impacto ambiental emitido al proyecto.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad se encuentra incluida dentro del espacio de la Red Natura 2000 ZEPA "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejo", y establece medidas correctoras que serán recogidas en el informe de impacto ambiental.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.-* El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

*Segundo.-* El proyecto de Gestión de residuos metálicos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

##### ***Características del proyecto:***

Los equipos y maquinaria, necesarios en el desarrollo del proyecto, se reducen básicamente a útiles y herramientas manuales destinadas a facilitar la recogida y transporte a las instalaciones de los desechos metálicos, y su almacenamiento.

La actividad desarrollada no precisa de otras materias primas que los residuos mencionados procedentes de parques de vehículos, una vez descontaminados, y restos metálicos diversos derivados de escombreras y obras de construcción.

El agua necesaria se tomará de un pozo existente en la finca, y tendrá uso exclusivo en baño y aseo. El proceso gestión de los residuos se realiza en seco, así como, la limpieza de las instalaciones.

La energía necesaria para la actividad se destinará a uso de oficina y se suministrará mediante grupo electrógeno.

Los vertidos generados serán únicamente aguas sanitarias, que se recogerán en fosa séptica que será limpiada por gestor autorizado. Las aguas pluviales serán vertidas al suelo.

No se realizará ningún tipo de gestión de los residuos distintas al almacenamiento y clasificación de los mismos. El destino de los residuos es la expedición a un gestor autorizado para su posterior tratamiento y valorización y/o eliminación.

**Ubicación del proyecto:**

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto se instala en la ZEPA "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejo", en una zona de campeo ocasional de algunas aves estepáricas como el Aguilucho cenizo y Alcaraván.

La finca en la que se ubica el proyecto, con acceso desde la ctra N-432 Badajoz – Granada, se compone de las parcelas 94, 95, y 96, del polígono 6, del término municipal de Llerena. La instalación se localiza en la parcela 95, a unos 630 m de la zona urbana del municipio de Llerena, en un área de cultivos de secano. Las parcelas 94 y 96 permanecerán con uso asociado a la actividad agraria, y se mantendrán separadas de la parcela 95 mediante cerramiento de malla metálica.

**Características del potencial impacto:**

Dadas las características del proyecto, no se deduce que vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

*Primero.-* No someter el proyecto de Gestión de residuos metálicos en el término municipal de Llerena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

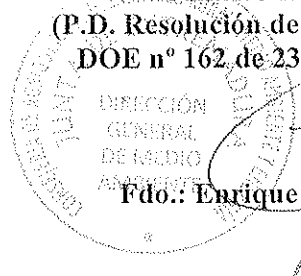
*Segundo.-* Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 18 de Julio de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

  
**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**